

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013201900945-00

Para los efectos legales pertinentes, se tiene por notificada la parte demandada, quien a través de apoderada, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (fls-41 a 48).

Se decreta la prueba genética de ADN, tal y como se establece en el Art. 386 de la Ley 1564 de 2012, al demandante FERNANDO GUEVARA ACOSTA, representado por una de sus GUARDADORAS, MYRIAM ESPERANZA GUEVARA LOBO DE GUERRERO y a la menor NATALIA GUEVARA PARDO y su progenitora MARÍA JOHANNA PARDO CHAPARRO. Se ordena la práctica de la prueba genética de A.D.N., la cual deberá realizarse en el al Laboratorio de Genética, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y/o en el laboratorio que designe el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se señala la hora de las **8:30**, del día 23 del mes de **septiembre de 2020**, para la recolección de muestras. Ofíciase a dicha institución (F.U.S.), y **cítese mediante telegrama a las partes** a efectos de que se hagan presentes en la fecha y hora indicados. Indicando que "**La renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada**"

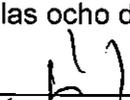
NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 61
HOY: _____ a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

04 AGO. 2020


LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

7

9

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as a series of connected loops and curves.